CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:44

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 8889/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado, por el que propone la "Ley que modifica la Ley 31358 a fin de fortalecer el control concurrente en la lucha contra la corrupción" y el Proyecto de Ley 10046/2024-CR, a iniciativa de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar propuestas Normativas para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Mercado del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (CEM), por el que propone la "Ley que modifica la Ley 31328, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Luego del análisis, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su vigésima séptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el viernes 06 de junio de 2025 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por MAYORIA la APROBACIÓN del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomidas Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado y Carlos Javier Zeballos Madariaga; votos en contra de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Cesar Manuel Revilla Villanueva (accesitario de la congresista Vivian Olivos Martínez), y Rosangella Andrea Barbarán Reyes (accesitaria de la congresista Magally Santiesteban Suclupe) y Héctor José Ventura Angel; ningún voto en abstención.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 8889/2024-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de septiembre de 2024 y fue decretado el 13 de septiembre de 2024 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10046/2024-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de enero de 2025 y fue decretado el 30 de enero de 2025 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley que, siendo calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión ordinaria[1].

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, considerando que el Proyecto de Ley 8889/2024-CR, tiene el estado procesal de "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 10046/2024-CR, se procede a la acumulación del proyecto.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 8889/2024-CR, consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

El Proyecto de Ley 10046/2024-CR, consta de dos artículos.

Bajo ese contexto, las propuestas normativas plantean:

[1]El Plan de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 04 de septiembre de 2024, establece como objetivo general en el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 Desarrollar y fortalecer el ejercicio de fiscalización de la gestión pública de las entidades del Estado y el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, legislar en materia de control de la gestión pública, usos de los recursos públicos y rendición de cuentas e impulsar una mayor participación ciudadana en la labor fiscalizadora para prevenir y combatir los actos de corrupción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

Cuadro 1

Proyecto de Ley 8889/2024-CR	Proyecto de Ley 10046/2024-CR
Ley que modifica la Ley 31358 a fin de fortalecer el control concurrente en la lucha contra la corrupción	**Ley que modifica la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para fortalecer y expandir dicho control**
Artículo 1.- Objetivo de la ley La ley tiene por objeto modificar la Ley 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", modificada por la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.	**Artículo 1.- Modificación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1, los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente** Se modifica los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, quedando redactados de la siguiente manera: **"Artículo 1. Objeto de la Ley** 1.1 La formulación y evaluación, la ejecución y el funcionamiento de las inversiones que generen el desembolso de recursos públicos y/ o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público privadas, acuerdos de gobierno a gobierno u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5'000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. 1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio en **la formulación y evaluación**, en la ejecución **y en el funcionamiento** de la inversión. **Los funcionarios y servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penal, en lo que les corresponda**. El control concurrente se efectúa **y comprende todos los procedimientos y actividades de las etapas de formulación y evaluación, ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.** 1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia **en la formulación y evaluación,** ejecución y/o funcionamiento de las inversiones y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control. **Dicha experiencia de los profesionales**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

	especializados será determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector. Artículo 2. Financiación del control concurrente **2.1. Para la aplicación del proceso integral del control concurrente, se destina para su financiamiento el 2.0% (dos por ciento) de su valor total de las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley; el mismo que se transfieren a las entidades que se indican a continuación, las mismas** que incorporan dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente Dicho financiamiento se otorgará para: a) Contraloría General de la República el 1% (Uno por ciento); b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento); c) Ministerio Público el 0.5% (El cero punto cinco por ciento) d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento) (...) 2.3 Los recursos transferidos mediante **el mecanismo** de transferencias financieras autorizadas en el artículo 4 de la presente ley, son utilizados **exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones o acciones derivadas de dicho control que programen las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.** **(...)** **"Artículo 4. Transferencias** Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, **a fin de realizar las transferencias financieras a favor de los Pliegos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.** (...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

Artículo 2.- Finalidad Esta ley tiene por finalidad fortalecer el control concurrente en la lucha contra la corrupción.	**<u>Artículo 2.-</u> Incorporar la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente** Se incorpora la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, quedando redactados de la siguiente manera:
Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la ley 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" Modifíquese el artículo 1 de la Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", modificada por la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 1: Objeto de la Ley (...) 1.4 El control concurrente tiene carácter de medio de prueba en los procesos penales relacionados a casos de corrupción de obras públicas. Para tal fin la Contraloría General de la Republica deberá remitir la información de manera oportuna a las entidades correspondientes que lo soliciten.	
Artículo 3. Financiamiento del Control Concurrente Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°31358 en los siguientes términos: 2.1. Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento **hasta el 1% (uno por ciento)** de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.	
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL	**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
PRIMERA. —Disposiciones normativas Facúltese a la Contraloría General de la Republica a emitir las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.	(...)
SEGUNDA. — Derogación del artículo 14 del DU N° 006 -2024 Queda sin efecto el Artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.	**TERCERA. Informe sobre el Control Concurrente** **La Contraloría General de la República presenta hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, a la Comisión Especial Multipartidaria de monitoreo y seguimiento**

	del control concurrente y elaborar propuestas normativas para una mejora en la gestión del sistema presupuestario en el marco del plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción, el Plan Anual de implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir; así mismo, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, también presenta la siguiente información: 1. Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del Control Concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual; 2. El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal; así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente; 3. El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Publico para el inicio de acciones civiles y/o penales, en el marco del Control Concurrente 4. Propuestas normativas y su exposición de motivos para mejorar el control concurrente. 5. Otra información relevante sobre control concurrente.
	CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional La Contraloría General de la República debe adecuar sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.
	CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional La Contraloría General de la República debe adecuar sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.
	QUINTA. Oportunidad de la transferencia Las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 de la presente Ley y que se encuentran en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú, los artículos 82 y 199 sobre la Contraloría General de la Republica.

3.1.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

3.1.3. Ley Nº 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

3.1.4. Ley Nº 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

3.1.5. Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

3.1.6. Ley Nº 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.

3.2. Legislación Comparada

3.2.1. Colombia

En el 2019, mediante el Acto Legislativo 04 se reforman los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política con la finalidad de fortalecer el régimen constitucional y legal de la vigencia y el control fiscal, incorporando, entre otros artículos, el 267 que señala el control concomitante y preventivo, siendo una materia exclusiva a la Contraloría General de la República como complemento al control posterior y selectivo para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

La reforma constitucional señala, como uno de los aspectos principales que la función del Contralor General de la República advertir a los servidores públicos y particulares que manejen recursos públicos la existencia de riesgos inminentes en operaciones o procesos, es decir, pone como potestad exclusiva del Contralor General la labor de advertir sobre determinadas situaciones que ponen en riesgo los recursos públicos.

Dicha reforma constitucional también permite que se realice el control concomitante y preventivo de la gestión fiscal pueda realizarse en todos los niveles administrativos, todo tipo de recursos públicos, incluyendo no solo a las entidades del orden nacional, sino también a las entidades del orden territorial.

3.2.2. Guatemala

El artículo 232 de la Constitución Poiítica de la República de Guatemala, señala que:

"RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 232.- Contraloría General de Cuentas.

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley".

A partir de dicha disposición, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 31-2002, decreta la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, señalando que es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Bajo dicha consideración normativa, la Contraloría General de Cuentas de Guatemala aprueba el Manual de Auditoria Concurrente Gubernamental, que tiene como objetivos:

- Establecer lineamientos y procedimientos preventivos aplicados en el proceso de auditoría concurrente, que permitan evaluar las etapas y fases de un proceso en curso de la gestión de contrataciones y adquisiciones públicas.
- Evaluar la gestión de los procesos de contrataciones y adquisiciones públicas bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad, publicidad, racionalidad de gasto y costo-eficiencia, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Aplicar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.
- Dotar a los equipos de auditoría de la técnica y herramientas para mejorar la calidad de los procesos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. De los requisitos de admisibilidad

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 8889/2024-CR y 10046/2024-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de Análisis Costo Beneficio.

4.2. Análisis técnico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

El Proyecto de Ley 8889/2024-CR, tiene como finalidad fortalecer el control concurrente en la lucha la corrupción. Modifica el numeral 1.4 del artículo 1, señalando que el control concurrente tiene carácter de medio de prueba en los procesos penales relacionados a casos de corrupción de obras públicas, otorgándole a la Contraloría General de la República el deber de remitir información de manera oportuna a las entidades correspondientes que lo soliciten; asimismo modifica el numeral 2.1 del artículo 2 señalando que la aplicación de la mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se requiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 1% (uno por ciento) de su valor total (...). En las disposiciones complementarias finales, faculta a la Contraloría General de la República la emisión de normas y disposiciones reglamentarias que requiera la ley; así como, deroga el artículo 14 del Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia de gasto público.

La iniciativa legislativa 10046/2024-CR, tiene como objetivo la modificación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1, los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; así como, incorpora la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la ley antes señalada.

El propósito de esta propuesta de modificación es fortalecer y expandir el control concurrente, que se centra en la necesidad de brindarle a la Contraloría General de la República un mayor ámbito de acción respecto a la aplicación del Control Concurrente, no solo a la fase del ciclo de inversión de ejecución de las inversiones sino también a las fases de formulación y evaluación y puesta en funcionamiento

Para contrarrestar las deficiencias de la fase de formulación y evaluación se debe contar con el personal profesional especializado para cada entidad que intervenga: Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, así como, los materiales y equipos correspondientes, es por ello,

que se propone que se destine el financiamiento del Control Concurrente hasta el 2 % del valor total de la inversión, distribuyéndolo de la siguiente manera:

a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento)

De otro lado, propone que la Contraloría General de la República presenta a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar propuestas Normativas para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Mercado del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción-CEM, hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, el Plan Anual de implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir. Además, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, respecto a su actuación relacionada con el Control Concurrente.

Además, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, también presenta la siguiente información:

1. Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del Control Concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual;
2. El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal; así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente;
3. El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Publico para el inicio de acciones civiles y/o penales, en el marco del Control Concurrente
4. Propuestas normativas y su exposición de motivos para mejorar el control concurrente.
5. Otra información relevante sobre control concurrente.

Asimismo, la Contraloría General de la República para fortalecer el control concurrente debe implementar, dentro de su estructura orgánica, un órgano o unidad orgánica especializada sobre el control antes señalado.

Finalmente, las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 10046/2024-CR y que se encuentran en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la propuesta legislativa, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda; esto se da como consecuencia que la mayoría de entidades a pesar de los diversos requerimientos realizados por la Contraloría General de la República no transfieren los recursos para que dicha entidad realice el Control Concurrente.

4.2.1. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

La Comisión de Fiscalización y Contraloría es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso. Tiene como prioridad la lucha anticorrupción. Se priorizan las iniciativas legislativas referidas a los ejes temáticos siguientes:

a) Fiscalización y control de los órganos estatales y de los sectores que componen la administración estatal.
b) Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
c) Política Anticorrupción. Legislación vigente, análisis y nuevas propuestas. Lucha frontal contra los delitos de lavado de activos y defraudación tributaria.
d) Reforma del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
e) Legislación de los órganos de control y órganos reguladores.
f) Fiscalización ciudadana con relación a obras ejecutadas con recursos públicos privados en el marco de la promoción de la inversión privada mediante asociaciones públicas privadas y proyectos en activos.

g) Legislación para el fortalecimiento del Sistema Anticorrupción.

h) Seguimiento de la implementación de la Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

i) Aborden las principales debilidades del sistema de control y/o de la gestión pública.

j) Otras temáticas. Proyectos de Ley presentados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, autógrafas observadas, iniciativas presentadas por los organismos constitucionales en los asuntos de su exclusiva competencia

Del análisis del presente dictamen, los Proyectos Ley, se enmarca en los ejes temáticos señalados en los literales a) e i) señalados en el Plan de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría[2].

4.2.2. Problemática que se pretende regular

a) Problemática:

En el año 2021 se aprueba la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente; y, en el 2022 se publica la Ley 31500 que establece el carácter vinculante y obligatorio de este nuevo modelo de control.

Dentro de este nuevo marco legal, la Contraloría General de la República ha estimado la incidencia del costo de la corrupción e inconducta funcional en el Perú, y presenta los siguientes resultados:

En primer lugar, del 2020 al 2023 la corrupción creció 10%, con cifras anuales de S/ 22,059; S/ 24,263; S/ 24,419; y S/ 24,268 millones, respectivamente; es decir, respecto al año anterior, creció el 2021 y 2022 en nivel del 10%, y 0.6%; y, decreció el 2023 en - 0.6%, es decir, disminuyó 151 millones.

En segundo lugar, el gasto público del 2020 hasta el 2023 ascendió anualmente a S/ 175,565; S/ 178,059; S/ 181,599 y S/ 191,545 millones, respectivamente, por lo que, la tasa de incidencia de la corrupción respecto a estos montos de gasto público, han

[2] https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Fiscalizacion/sobrelacomision/plan-trabajo/

significado el 2021 = 13.6%, 2022 = 13.4% y 2023 = 12,7%; es decir, en términos porcentuales disminuyó 0.2 % el 2022 y 0.7% el 2023.

En tercer lugar, para el periodo 2020 al 2023, la Contraloría General de la República también presenta el costo de la corrupción; por un lado, por niveles de gobierno, donde se observa, en primer lugar, que la corrupción se incrementó en el gobierno nacional de 4,716 millones del 2020 a 11,992 millones el 2023, es decir, creció 154%; mientras que, en los gobiernos regionales y gobiernos locales, que el 2020 tuvieron 11,580 y 5,763 millones de corrupción, disminuyó al 34% y 19% respectivamente.

Por otro lado, a nivel de mayor detalle, la Contraloría General de la República también muestra para el mismo periodo, el fuerte incremento que ha tenido el costo de la corrupción por genérica de gasto, observándose primero, que en el rubro abastecimiento (o adquisiciones o compras) del Estado, la corrupción pasó de 3,989 millones del 2020 al gran monto de 8,836 millones de soles el 2023, es decir creció 122%; segundo; en el rubro inversiones también tuvo incremento a gran escala, pasando de 4,851 millones del 2020 a la exorbitante suma de 8,963 millones de soles el 2023; es decir, creció 85%; y tercero, fueron los rubros de gasto de personal y otros, los que presentaron una disminución del 51%, bajando desde 13,219 millones que se tuvo el 2020 al monto de 6,469 millones de soles el 2023.

Como se puede observar, la disminución en los rubros de gasto de personal y otros rubros han amortiguado y ocultado las características del resultado general de la corrupción, que como se ha indicado en el segundo párrafo anterior, han sido más de 24,000 millones de soles anuales; es decir, las altas tasas de crecimiento e incidencia de la corrupción, que se vienen dando en los rubros de gastos de abastecimiento del Estado y, en las Inversiones, a través de la ejecución presupuestal, constituyen la germinación de uno de los grandes problema que socaban y debilitan las instituciones de los tres niveles de gobierno y que planteamos a continuación.

Con los resultados señalados en los párrafos anteriores, se identifica, por un lado, el grave problema de la corrupción, nunca antes cuantificado y que enfrenta actualmente

el Estado peruano; y, que por su constante inercia, no solo nos podría continuar afectándonos, sino que, además, se incrementaría en cada año fiscal en adelante, porque se han expandido en casi todas las entidades públicas, malos funcionarios y servidores públicos, que coludidos con malos empresarios, ejecutan directa o indirectamente el gasto del presupuesto público, articulando con y desde diferentes niveles jerárquicos del Estado y apoyados por malas empresas supervisoras de las inversiones. Es decir, conviven apoyados por la impunidad, la falta de normas sancionadoras y se apoderan de los recursos públicos, mediante ilícitas y gansteriles acciones, gestando directa o indirectamente las causas de la alta inseguridad ciudadana que sofoca al Perú, porque son personas que no saben vivir del trabajo digno con buenos valores, sino por el contrario, viven de la destrucción de las personas e instituciones; y, quieren defender cueste lo que cueste su statu quo, como venimos observando los tres últimos años.

El problema de la corrupción y la inconducta funcional también viene incrementado la ineficiencia en las entidades públicas, así tenemos que a pesar de que el presupuesto de inversiones y de adquisiciones de bienes y servicios ha pasado de 39,069 y 34,896 millones de soles el 2025 a los montos de 70,130 y 42,416 millones de soles, la ejecución real del gasto presupuestal en inversiones y adquisiciones realmente no han llegado a superar el 70% y 90% respectivamente.

Por lo tanto, estos fenómenos se tienen que combatir; por un lado, identificando y sancionando a los malos funcionarios y servidores públicos y, minimizando las organizaciones criminales permanentes, que parecieran operar externamente en cada sector o entidad pública; y, que, desde afuera, colocan servidores públicos en puestos claves y buscan capturar y manejar las decisiones en la ejecución de las inversiones y compras del Estado, afectando y aprovechándose de estos recursos.

b) Oportunidad

En las últimas cuatro décadas los peruanos hemos sido testigos, no solo de un mayor número de casos de corrupción, pérdida de valores y efectividad en el desempeño de

la función pública; así como, de la trazabilidad y penetración de la corrupción a las instancias más altas de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que ejecutan recursos públicos; también, hemos sido testigos, de un comportamiento pasivo o poco efectivo de los organismos competentes y responsables de promover e implementar políticas, así como, ejecutar acciones, para superar la ineficiencia en la gestión pública y minimizar la corrupción; factores adversos que debilitan y corroen las instituciones públicas. Asimismo, se ha venido observando, que los poderes del Estado no han logrado construir un contexto legal que facilite identificar, procesar y sancionar, oportuna y ejemplarmente a las personas y organizaciones criminales, que favorecidos por la impunidad, parecieran venir operando por décadas, como redes y manos ocultas en los sectores y niveles de gobierno, usurpando los recursos del erario nacional, que tanta falta hacen, para cerrar las brechas económicas, sociales, ambientales y tecnológicas que excluyen del progreso y postran sin esperanzas a nuestra población pobre y extremadamente pobre a nivel nacional.

Algunas recientes publicaciones, como "La evolución del costo de la corrupción 2019-2023 de la Contraloría General de la Republica – CGR; el "Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en los países del mundo" publicado por Transparencia internacional 2024; así como, los casos emblemáticos de corrupción y procesos judiciales vistos en los últimos años corroboran lo dicho en el párrafo anterior.

4.3. Objetivos de las propuestas

Se busca expandir el control concurrente, que abarque desde la fase del ciclo de inversión, es decir, desde la formulación de una inversión hasta su puesta en funcionamiento, con ello se tiene completo el proceso del control concurrente. Si bien ahora, se realiza el control concurrente en obras desde la elaboración de expediente técnico hasta la liquidación de la misma; se ha identificado que existen serios inconvenientes en la etapa de pre-inversión, como, por ejemplo: adquisición de

terrenos, licencias municipales y demás procedimientos. Con estos inconvenientes se incrementa la proyección de inversión inicial y la planificación queda de lado.

Además, se debe contar con el personal profesional especializado para cada entidad que intervenga: Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, así como, los materiales y equipos correspondientes; es por ello, que se propone que se destine el financiamiento del Control Concurrente hasta el 2 % del valor total de la inversión, distribuyéndolo de la siguiente manera: a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento); b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento); c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento); y, d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento).

Otro objetivo que se plantea es que la Contraloría General de la República presenta ante la Comisión Especial Multipartidaria de monitoreo y seguimiento del control concurrente y elaborar propuestas normativas para una mejora en la gestión del sistema presupuestario en el marco del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, el Plan Anual de implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir. Además, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, respecto a su actuación relacionada con el Control Concurrente.

4.4. Análisis sobre la necesidad y viabilidad – oportunidad de las propuestas legislativas

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

Se debe considerar que el control concurrente no nace con la expedición de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, si no surge como una necesidad en la búsqueda de mecanismos para modernizar el control gubernamental debido a que no resulta posible modernizar los demás Sistemas Administrativos sin tomar en cuenta el Sistema Administrativo de Control.

Además de ello, no se puede dejar de considerar que desde el 2003, el 29% de 5122 entrevistados, habían sido afectados por un caso de corrupción; y, de esas personas afectadas (1379) el 39% denunció estos casos, conforme lo señala Proetica, en su primera encuesta nacional sobre corrupción y gobernabilidad.

Si bien Ahora, los resultados no son tan alentadores debido a que, en el 2022, los tres principales problemas del país son:

a) Delincuencia 60 %
b) Corrupción 57 %
c) Crisis política 37 %

Cabe destacar que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas del país desde hace más de 10 años, conforme lo señala Proetica.

Otro aspecto que suma a estos problemas es la percepción de impunidad, que de 2538 procesos judiciales (1077 civiles y 1461 penales), que involucran alrededor de 15,574 funcionarios y servidores públicos, por el monto ascendente a $ 1,267 millones, entre 2009 y 2019, los procesos judiciales que han obtenido sentencia son 315, de las cuales, 256 son sentencias condenatorias y 59 sentencias absolutorias. De los 256 procesos judiciales con sentencias condenatorias, 456 funcionarios han obtenido una sentencia, de los cuales, 78 tiene sentencia efectiva, es decir encarcelados y 378 sentencia suspendida.

Como sabemos, la Contraloría General de la República se identificaba principalmente con el control posterior, a través de la cual se buscaba revisar las acciones de un determinado funcionario respecto a su actuación, para que en caso no haya cumplido con los procedimientos legales determinados, inmediatamente determinar responsabilidades.

Estos problemas traen consigo la búsqueda de mecanismos de control que hagan más eficiente la utilización de los recursos públicos, basados en la prevención de

situaciones de riesgo, alertando a los funcionarios de los posibles impactos de su actuación y advirtiendo que situaciones irregulares se concreten.

Es así como, a partir de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se da el primer paso hacia el control concurrente, establecido en el literal n) del artículo 9, que: "Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

Se debe tener en cuenta que la primera disposición específica sobre control concurrente se da en el marco de la reconstrucción con cambios, es decir las acciones del gobierno frente a desastres naturales, a través de la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la reconstrucción con cambios", aprobada por Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG, del 03 de noviembre de 2017.

Posteriormente, se emitió la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, estableciendo qué inversión están en el marco de control concurrente y determinado su carácter vinculante y obligatorio.

4.4.2 Análisis sobre la viabilidad

Los proyectos de ley, modifican la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; así como, la incorporación de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley antes señalada, que pretende expandir el control concurrente, que abarque desde la fase del ciclo de inversión, es decir desde la formulación de una inversión hasta su puesta en funcionamiento, con ello se tiene completo el proceso del control concurrente; y, contar con el personal profesional especializado para cada entidad que intervenga: Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, así como, los materiales y equipos correspondientes.

Además, debemos tener en consideración que la propuesta legislativa no demandará recursos al tesoro debido a que el porcentaje señalado en el artículo 2 será deducido

de la inversión que se pretende ejecutar que será sustentado en mayor detalle en el análisis de costo beneficio.

Lo que se pretende específicamente, es que la Contraloría General de la República cuente con las herramientas para que fiscalice todas las fases del ciclo de inversión; y, que las entidades que intervienen en el proceso del control concurrente cuenten con los recursos necesarios.

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación de los proyectos de ley

Las iniciativas legislativas se encuentran alineadas a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con las normas relacionadas al estado de derecho y jerarquía de leyes señaladas en el numeral "III. marco normativo".

Las propuestas legislativas guardan concordancia con las atribuciones señaladas para la Contraloría General de la República, la Procuraduría Pública del Estado, el Ministerio Público y el Poder Judicial, conforme a sus leyes orgánicas. Por este motivo, es que se pretende fortalecer el control concurrente en dichas entidades.

Lo que se pretende específicamente, es que la Contraloría General de la República cuente con las herramientas para que fiscalice todas las fases del ciclo de inversión; y, que las entidades que intervienen en el proceso del control concurrente cuenten con los recursos necesarios para proseguir las acciones desarrolladas por el ente rector de control.

A pesar de las medidas adoptadas tanto por el Congreso de la República, por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República para modernizar los sistemas administrativos de control, presupuesto, inversión, tesorería y endeudamiento público entre otros, era necesario establecer medidas para contribuir que las obras se ejecuten y no se paralicen; y, que se concluyan a menores costos, evitando actos de corrupción; por lo que el 16 de noviembre de 2021 se publicó la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, norma

preventiva, de transparencia y de lucha contra la corrupción, orientada a contribuir a una mayor eficacia y calidad del gasto público, que permita a los ciudadanos tener mayor acceso a servicios públicos de calidad.

Con la Ley 31358, se estableció que "la ejecución de las inversiones y las iniciativas de contratación cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por la Contraloría General de la República; y, destinarán a favor de esta entidad, por este concepto, hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total". También se estableció que el Control Concurrente se aplica a las entidades de los gobiernos nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos, y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

El 23 de junio de 2022 se publica la Ley 31500, que establece entre otros puntos lo siguiente: "El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello, se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio". Asimismo, el 6 de diciembre de 2022 se publica la Ley 31640, ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispuso en la Décima Disposición Complementaria Modificatoria que "...la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto del Control Concurrente por parte de la Contraloría General de la República".

El modelo del control concurrente es uno de los ejes centrales de la estrategia de reforma y modernización del control gubernamental en el país, aprobado por nuestro Congreso, para contribuir a una mayor eficacia y calidad de la gestión de las inversiones y las adquisiciones que realizan las entidades públicas y/o privadas; de tal manera que se superen las brechas que afecta a la población para que cuenten con mejores servicios públicos en todas sus ciudades, distritos y comunidades nativas de su territorio.

Dadas las razones expuestas en la exposición de motivos y las señaladas anteriormente, resulta necesario la integración en una norma que contenga las fases del ciclo de inversiones, que abarque desde la fase del ciclo de inversión, es decir desde la formulación y evaluación de una inversión hasta su puesta en funcionamiento, con ello se tiene completo el proceso del control concurrente.

Por lo tanto, se propone modificar los artículos señalados en el dispositivo legal, siendo los siguientes:

a) El numeral 1.1 del artículo 1 propone la incorporación de la fase del ciclo de inversión, es decir desde la formulación y evaluación de una inversión hasta su puesta en funcionamientos; además de ello, se pretende incorporar los acuerdos de gobierno a gobierno para que sean fiscalizados por la Contraloría General de la República. Esto surge de la evaluación de las inversiones de los departamentos visitados en los departamentos de La Libertad, Loreto, Lambayeque, Piura (incluye Tumbes), Ica, Arequipa y Cusco.

b) En el numeral 1.2 del artículo 1 se propone que los funcionarios y servidores públicos, en caso ocasionen perjuicio en la formulación y evaluación, en la ejecución y en el funcionamiento de la inversión serán responsables administrativa, civil y penal, en lo que les corresponda.

c) Con relación al numeral 1.3 del artículo 1, si bien es cierto que en la Ley N° 31358, ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se señaló que los profesionales que se contraten deben tener especialización y experiencia en la en la formulación y evaluación, ejecución y/o funcionamiento de las inversiones y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente. Esta profesionalización, específicamente deberá ser determinada por la Contraloría general de la República de acuerdo con la envergadura, complejidad y tipología de cada inversión pública en cada sector.

d) Concerniente al numeral 2.1 del artículo 2 de la propuesta legislativa, se está restituyendo al porcentaje inicialmente establecido en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, sin embargo, lo importante de esta propuesta es que el porcentaje del 2 %del valor total de la inversión será distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

- Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
- Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
- Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
- Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento)

e) Cabe señalar que el numeral 2.3 del artículo 2 del proyecto de ley establece que las transferencias financieras realizadas serán exclusivamente destinadas para realizar las acciones derivadas del control concurrente.

f) Respecto al artículo 4 del proyecto de ley, si bien desde la dación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se estableció la exoneración de las restricciones presupuestarias de las leyes anuales de presupuesto; sin embargo, ahora se ha precisado que esta exoneración alcanzaría a todos los Pliegos señalados en el artículo 1 de la ley antes señaladas.

g) Sobre la incorporación de la Tercera Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, debido a la gran cantidad de recursos que se transferirán a la Contraloría General de la República para realizar las acciones derivadas del control concurrente resulta necesario que dicha entidad presente en cada ejercicio presupuestal a la Comisión de fiscalización y Controlaría su plan anual de implementación del control concurrente; así como, de manera trimestral:

- Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del Control Concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual;
- El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal; así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente;
- El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Publico para el inicio de acciones civiles y/o penales, en el marco del Control Concurrente
- Propuestas normativas y su exposición de motivos para mejorar el control concurrente.
- Otra información relevante sobre control concurrente.

Se realiza la modificación de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar propuestas Normativas para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Mercado del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (CEM) por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por el motivo que el literal c) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República señala que: *"Las Comisiones especiales son constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso"*, por ende, sus actividades no son perennes; al contrario de las comisiones ordinarias, que son conformadas de acuerdo a los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, siendo la llamada la Comisión de Fiscalización y Contraloría, a quien la Contraloría General de la República presente el plan anual de implementación del control concurrente.

h) Sobre la incorporación de la Cuarta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, resulta necesario que se cree en la Contraloría General de la República una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente que tenga como funciones principales la elaboración del Plan anual de control, entre otros aspectos, relacionada a dicha materia.

i) Sobre la incorporación de la Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en los informes realizados por el Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial y los Gerentes Regionales de Control de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco se ha determinado lo siguiente:

- En los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa se ha realizado la implementación y ejecución del control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, en el gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales; se ha intervenido en 654 inversiones, de las cuales se ha emitido 1051 informes de control concurrente, siendo el departamento de Piura en donde se ha realizado la intervención a 269 inversiones, emitiéndose 616 informes de control concurrente.

- En el 2021, sin financiamiento, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa, se realizó, en total, la intervención a 6 inversiones, emitiéndose 1 informe de control concurrente; en el 2022 se intervino 28 inversiones, emitiéndose 34 informes de control concurrente; en el 2023, se intervino 99 inversiones, emitiéndose 298 informes de control concurrente;

finalmente, en el 2024, se han intervenido 229 inversiones, emitiéndose 514 informes de control concurrente.

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
TOTAL GN, GR Y GLs										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									76	204
LORETO										
PIURA	1	1	21	31	71	216	176	368	269	616
TUMBES	5	0	6	0	6	18	7	20	24	38
LAMBAYEQUE	0	0	1	3	22	64	46	126	69	193
ICA										
AREQUIPA									216	0
CUSCO										
SUB TOTAL	6	1	28	34	98	298	229	514	654	1051

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboracion: CEM-fam-jloch

Ante esta situación se hace necesaria que la transferencia financiera sea oportuna y que dicha transferencia sea antes del 31 de enero de cada ejercicio presupuestal bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Citamos a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar propuestas Normativas para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Mercado del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (CEM), Al establecer que:

> Todas las modificaciones propuestas en la iniciativa Legislativa que presentó se fundamentan en la necesidad de continuar fortaleciendo el control concurrente, basado en las experiencias resultantes de las sesiones extraordinarias descentralizadas realizadas en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, así como en las exposiciones de los diferentes representantes de las entidades participantes de las sesiones.

También es importante señalar que la propuesta legislativa concuerda con el numeral: "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas" del Acuerdo Nacional.

4.6. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.6.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el Período Anual de Sesiones 2024-2025, solicitó opinión a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 8889/2024-CR:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Contralor General de la República.	OFICIO N° 127-2024-2025-CFC/CR	26 setiembre de 2024
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 129-2024-2025-CFC/CR	26 setiembre de 2024
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	OFICIO N° 131-2024-2025-CFC/CR	26 setiembre de 2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 719-2024-2025-CFC/CR	26 setiembre de 2024

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

Se reitera pedido de opinión:

Cuadro 3

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Contralor General de la República.	OFICIO N° 442-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 477-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	OFICIO N° 456-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 453-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

Proyecto de Ley 10046/2024-CR

Cuadro 4

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE	OFICIO N° 716-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 717-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Contralor General de la República.	OFICIO N° 718-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 719-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Fiscal de la Nación	OFICIO N° 720-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Procuradora General del Estado	OFICIO N° 721-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025
Presidenta del Poder Judicial	OFICIO N° 722-2024-2025-CFC/CR	19 de febrero de 2025

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

Se reitera pedido de opinión:

Cuadro 5

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE	OFICIO N° 1052-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 1053-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025
Contralor General de la República.	OFICIO N° 1054-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1055-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025
Fiscal de la Nación	OFICIO N° 1056-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025

Procuradora General del Estado	OFICIO N° 1057-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025
Presidenta del Poder Judicial	OFICIO N° 1058-2024-2025-CFC/CR	30 de abril de 2025

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

4.6.2 Opiniones recibidas

Se recibieron opiniones de las instituciones consultadas:

PROYECTO DE LEY 8889/2024-CR

a) El Ministerio de Justicia

Remiten el oficio 0149-2025-JUS/SG de fecha 09 de enero de 2025, remite adjunto el Oficio 009-2025-JUs/GA del Gabinete de asesores, derivando el Informe técnico N° 316-2024-JUS/DGA, concluye que el proyecto de ley no es viable, por el motivo que los Informes de Control Concurrente no podrían ser catalogados como medio de prueba de manera cerrada o tasada, debido a que dichos Informes no son en sí, determinantes de responsabilidad e identificación de situaciones fácticas irregulares o ilícitas, pues para ello, faltaría un Informe de Control posterior que reúna las características del informe técnico de prueba preconstituida, en los términos expuestos precedentemente.

b) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio N° 2013-2025-EF713.01, de fecha 26 de mayo de 2025, remiten el memorando N° 102-2025-EF/50.04 que adjunta el Informe N° 0425-2025-EF750.04, concluyendo que el proyecto no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2. del artículo 2 de la ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público parta el Año Fiscal 2025.

PROYECTO DE LEY 10046/2024-CR:

a) La Procuraduría General del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

Remite el Oficio N° D000148-2025-JUS/PGE-PG, del 29 de abril de 2025, adjuntando el Informe N° D00037-2025-JUS/PGE-DTN, del 03 de abril de 2025, entre otros aspectos, señala:

"(...)

3.16 En concordancia con lo señalado respecto a la adopción acciones legales pertinentes, de acuerdo con el cuarto y quinto párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, los procuradores públicos son los que definen y establecen las estrategias de defensa, interponiendo o impulsando las acciones legales que correspondan, en el marco de una investigación, proceso o procedimiento, cualquiera sea su naturaleza o materia, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular.

3.17 En esa línea, una de las obligaciones de los procuradores públicos, según lo previsto en el numeral 22 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, es ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.

3.18 Bajo ese contexto, esta Dirección considera que la propuesta beneficia al SADJE, pues dotaría de mayores recursos presupuestales a la PGE.

3.19 En atención a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N.º 10046/2024-CR, resulta viable, pues contribuye a que la PGE cuente con mayores recursos presupuestales para asegurar la operatividad, funcionamiento e implementación del SADJE, así como cumplir con sus funciones como ente rector del SADJE.

(...)

Además, dentro del informe se hace referencia al Informe N° D000103-2025-JUS/PGE-OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que señala:

(...)

«2. En este marco de lo propuesto por el Proyecto de Ley remitido por el Congreso, una asignación de 0.2% de financiamiento derivado de las inversiones que se ejecutan constituye, considerando el año fiscal 2025, equivale a un monto de S/ 125.3 millones considerando las inversiones de los tres niveles de gobierno, que asciende a S/ 62,633.5 millones, monto que variará cada año en función de la programación de las inversiones.

(...)

8. En esta línea, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Procuraduría se requiere de S/ 219.14 millones a fin de poder financiar a estas procuradurías que se estarían integrando a la PGE, lo que implica recursos con los que en la actualidad no cuenta. Ello es más relevante en el caso de las procuradurías de los gobiernos locales, que no cuentan, en la práctica con financiamiento y que requerirán fortalecer a sus procuradores. Nótese que es en el nivel local donde existen mayores demandas al Estado relacionadas a arbitrajes por proyectos de inversión.

11. En este sentido, la (OPPM) opina favorablemente respecto a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley pretende asignar a la Procuraduría General del Estado ingresos permanentes que están asociados a las inversiones del Estado, lo que constituye una medida que ayudará a fortalecer el financiamiento que garantice la continuidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado, en particular aquellas derivadas de las controversias surgidas con las inversiones»

(...)

b) La Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 000701-2025-CG/DC adjunta el anexo al Oficio N° 000701-2025-CG/DC de fecha 21 de mayo de 2025, concluye que:

(...)

5.2. (...) Mediante resolución de Controlaría N° 154-2025-CG, se conformó la Comisión Revisora del Servicio de Control concurrente, la que debe emitir informe que sustente el resultado de sus labores a más tardar el 7 de junio de 2025; por ello consideran que no es viable emitir opinión sobre el proyecto de ley, ya que la continuidad o mejoramiento del servicio de control concurrente será una medida institucional que se adopte bajo el ámbito de la autonomía funcional con la que cuenta la Entidad Fiscalizadora Superior a partir de las recomendaciones productor de la evasión técnica y normativa formulada por la citada Comisión Revisora.

5.3. Las iniciativas legislativas deben armonizar con el bloque de constitucionalidad que rige al Sistema Nacional de Control, por lo cual los proyectos de ley no deben contemplar propuestas que afecten aspectos inherentes a la Contraloría General en su condición de órgano superior de control y organismo constitucionalmente autónomo.

5.4. El control concurrente es una modalidad de servicio del control simultaneo, de cuyo resultado no se viabiliza la identificación ni señalización de responsabilidades administrativa, civiles o penales que conlleven la participación, al momento de su ejecución o posterior a ellos del Poder Judicial, la Procuraduría General de la República del Estado o del Ministerio Público (salvo casos excepcionales como las Fiscalías de Prevención del delito); no se justifica la propuesta de participación de las mencionadas entidades públicas en la iniciativa Legislativa.

(...)

4.7. Análisis costo beneficio

4.7.1 Costo

Como se ha explicado en el punto 4.2.2 sobre la problemática a resolver, la incidencia del costo de la corrupción e inconducta funcional en el Perú[3] presenta los siguientes resultados: En primer lugar, del 2020 al 2023 la corrupción creció 10%, con cifras anuales de S/ 22,059; S/ 24,263; S/ 24,419; y S/ 24,268 millones de soles respectivamente; es decir, respecto al año anterior, creció el 2021 y 2022 en nivel del 10%, y 0.6%; y, decreció el 2023 en - 0.6%, es decir, disminuyó 151 millones de soles.

Así mismo, se ha explicado este fenómeno, por un lado, por niveles de gobierno, donde se observa, en primer lugar, que la corrupción se incrementó en el gobierno nacional de 4,716 millones del 2020 a 11,992 millones de soles el 2023, es decir, creció 154%; mientras que, en los gobiernos regionales y gobiernos locales, que el 2020 tuvieron 11,580 y 5,763 millones de soles de corrupción, disminuyó al 34% y 19% respectivamente.

Por otro lado, a nivel de mayor detalle, la CGR también muestra para el mismo periodo, el fuerte incremento que ha tenido el costo de la corrupción por genérica de gasto, observándose primero, que en el rubro abastecimiento (o adquisiciones o compras) del Estado, la corrupción pasó de 3,989 millones del 2020 al gran monto de 8,836 millones de soles el 2023, es decir creció 122%; segundo; en el rubro inversiones también tuvo incremento a gran escala, pasando de 4,851 millones del 2020 a la exorbitante suma de 8,963 millones de soles el 2023; es decir, creció 85%; y tercero, fueron los rubros de gasto de personal y otros, los que presentaron una disminución del 51%, bajando desde 13,219 millones que se tuvo el 2020 al monto de 6,469 millones de soles el 2023.

Como se puede observar, la disminución en los rubros de gasto de personal y otros rubros han amortiguado y ocultado las características del resultado general de la corrupción, que como se ha indicado en el primer párrafo anterior, han sido

[3] Documento de investigación de la Contraloría General de la República, 2024: Incidencia de la Corrupción e Inconducta Funcional, 2023.

más de 24,000 millones de soles anuales los tres últimos años; es decir, las altas tasas de crecimiento e incidencia de la corrupción, que se vienen dando en los rubros de gastos: Abastecimiento del Estado y, en las Inversiones, a través de la ejecución presupuestal, constituyen grandes problema que socaban y debilitan las instituciones de los tres niveles de gobierno.

En este contexto, sostenemos que los proyectos de ley que pretenden fortalecer la implementación y ejecución del servicio del Control Concurrente no generaría gastos adicionales al erario nacional porque se financiaría con las transferencias financieras del 2% de los recursos aprobados para cada inversión mayor a los cinco millones de soles, como se ha venido realizando hasta marzo del 2024; y, que por acción del poder ejecutivo y la gestión actual de la Contraloría lo han bajado al 0.6% a partir del 2025.

A continuación, determinamos los montos de las transferencias financieras que servirán por un lado para financiar la implementación del servicio de Control Concurrente en las entidades responsables de implementar este modelo; y, por otro lado, para comparar que dichas transferencias son insignificantes frente a los beneficios que genera dicho modelo de control.

Según información proporcionada por la Contraloría General de la República desde el 2021 al 2024 se ha tenido 1968 inversiones que ejecutan las entidades de los tres niveles de gobierno y que se encuentran en el marco del Control Concurrente, cuyo monto total actualizado de inversión asciende a 287 015 mil millones de soles, del cual se obtiene el monto promedio anual de inversión equivalente a 71 753 millones de soles con control concurrente.

Si aplicamos el porcentaje propuesto de transferencia, que se indican en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente proyecto de Ley, para cada una de las entidades que implementan el modelo del Control Concurrente, obtenemos los siguientes montos, que aproximadamente en promedios anuales recibiría en transferencias: La Contraloría General de la Republica 1%, el Ministerio Publico el

0.5%, el Poder Judicial 0.3% y la Procuraduría Publica 0.2% que significarían aproximadamente 717; 358; 215; y, 143 millones de soles anuales para cada una de estas entidades respectivamente.

Estos recursos transferidos, financiarían los recursos humanos, equipamiento, mobiliario, logística Laboratorios y otros gastos operativos, materiales, así como, infraestructura y otros bienes de capital que requieren para operar a nivel nacional en los 26 territorios regionales la Contraloría General de la República, el Ministerio Publico, el Poder Judicial y la Procuraduría para implementar el control concurrente y hacer frente a la corrupción que dilapida los recursos del Estado, afectando la gestión pública a nivel nacional.

4.7.2 Beneficios

Se ha realizado el análisis de la evolución del perjuicio económico extrapolado al país y que se muestra en el cuadro siguiente, del cual podemos concluir que, fortalecer las Leyes 31358 y 31500 a través de la aprobación del presente proyecto de ley, seguirá beneficiando al país, no solo con una mayor cobertura del Control Gubernamental, sino también con otros grandes resultados que cuantificamos a continuación.

En primer lugar, considerando los perjuicios anuales extrapolados de la corrupción, se ha logrado determinar en la variable 3 del cuadro, que el porcentaje del perjuicio económico extrapolado, respecto al PBI viene disminuyendo por efecto del control concurrente; así tenemos que de 3.1% en el 2020 se ha pasado a 2.4% en el 2023; en segundo lugar, al evitar el incremento del porcentaje de la corrupción respecto al PBI, y más bien lograr que éste porcentaje disminuya a partir del 2021; por efecto de las leyes aprobadas del control concurrente, se ha logrado que en los años 2021, 2022 y 2023 bajo análisis, el Estado peruano haya logrado retener en sus arcas 14,289 millones de soles[4], monto de retención o

[4] Considerando un perjuicio extrapolado constante del PBI igual a 3.1% que se obtuvo el 2020 año anterior a la ley 31358. Si se considerase la tasa de crecimiento anual de la corrupción el beneficio seria mayor.

ahorro que se seguirá incrementando en más de 6, 707 millones de soles anuales por efecto del presente proyecto de ley dado que el PBI en términos nominales se seguirá incrementando.

Esto significa, el costo de oportunidad de la corrupción, porque de lo contrario los corruptos se apoderarían de más de 6,707 millones de soles, adicionalmente a los 22, 059 millones del 2022 que se ha tomado de base para el análisis, es decir, de no haberse empezado a implementar las leyes del control concurrente, y si no se aprueba el presente proyecto de ley; la corrupción seguirá creciendo año a año a montos mayores de los 32, 000 millones de soles, recursos que serán dilapidados por la corrupción e inconducta funcional, por efecto del crecimiento nominal del PBI, y por consecuencia del incremento presupuestal; así como, por la falta de un efectivo sistema de control gubernamental, como lo es, el control concurrente.

EVOLUCION DEL NIVEL DE CORRUPCION E INCONDUCTA FUNCIONAL Y SU RELACION CON EL PBI, EN EL MARCO DEL CONTTROL CONCURRENTE 2019 -2023

VARIABLES/ AÑOS	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1. PBI EN SOLES (1)	775,000	719,000	877,000	938,000	999,200	4,308,200
2. PERJUICIO EXTRAPOLADO (1)	23,297	22,059	24,263	24,420	24,268	118,307
3. % RESPECTO AL PBI (1)	3.00%	3.10%	2.80%	2.60%	2.40%	
4. PERJUICIO EXTRAPOLADO CON EL 3.1 DEL 2020, SIN CONSIDERAR INCREMENTO (2)	23,297	22,059	27,187	29,078	30,975	132,596
5. AHORRO ANUAL A PARTIR DEL 2021 (2)			2,924	4,658	6,707	14,289

Así mismo, las dos leyes antes enunciadas y la presente propuesta de ley, seguirán promoviendo una mayor cobertura del control gubernamental desplegada en pliegos y empresas públicas, mediante el control concurrente en los tres niveles de gobierno donde se ha pasado de 1,504 entidades coberturadas el 2021 a 2,456 el 2024, como se aprecia en la siguiente Tabla; y, evitaran la gran caída del servicio de control que se viene observando el 2025 donde se han coberturado apenas 233 entidades al 10

de abril, situación que viene promoviendo el actual gobierno que esta por finalizar, que quiere abrir las puertas y favorecer la impunidad de los corruptos a nivel nacional

TABLA N°: COBERTURA DEL CONTROL NACIONAL															
Tipo de Gobierno	2021			2022			2023			2024			2025		
	Entidades sujetas a control	Entidades cobertura das	% de entidades cobertura das	Entidades sujetas a control	Entidades cobertura das	% de entidades cobertura das	Entidades sujetas a control	Entidades cobertura das	% de entidades cobertura das	Entidades sujetas a control	Entidades cobertura das	% de entidades cobertura das	Entidades sujetas a control	Entidades cobertura das	% de entidades cobertura das
GN	1,374	303	0.22	1,376	306	0.22	2,797	373	0.13	2,799	497	0.18	2,802	51	0.02
GR	684	319	0.47	685	250	0.36	685	388	0.57	686	463	0.67	687	44	0.06
GLs	2,151	882	0.41	2,146	1,040	0.48	2,147	1,625	0.76	2,146	1,496	0.70	2,149	138	0.06
Total	4,209	1,504	0.36	4,207	1,596	0.38	5,629	2,386	0.42	5,631	2,456	0.44	5,638	233	0.04

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental - Actualizado al 10/04/2025
Elaboracion:CEM

De igual manera se observa, que el control concurrente viene fortaleciendo el incremento de los "servicios de control concluidos" por nivel de gobierno, y que ha sido posible gracias al Control Concurrente y que el presente proyecto de ley propone fortalecer aún más.

TABLA N°: SERVICIOS DE CONTROL CONCLUIDOS POR NIVEL DE GOBIERNO										
Tipo de Gobierno	2021		2022		2023		2024		2025	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
GN	7,603	0.21	6,779	0.16	10,690	0.19	13,122	0.25	170	0.21
GR	5,365	0.15	4,620	0.11	9,608	0.17	8,174	0.16	166	0.20
GLs	22,790	0.64	31,813	0.74	35,871	0.64	30,677	0.59	487	0.59
Total	35,758	1.00	43,212	1.00	56,169	1.00	51,973	1.00	823	1.00

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental - Actualizado al 10/04/2025
Elaboracion:CEM

4.8. Balance General

a) Las iniciativas legislativas, no genera gastos adicionales para el Estado, porque los recursos que se propone transferir de las inversiones son de los presupuestos ya aprobado para cada inversión; por lo tanto, no se encuentra inmerso en una iniciativa de gasto.

b) Además, fortalecerán el servicio de control concurrente y contribuirá a disminuir la corrupción que al 2023 supera los 24, 000 millones de soles; el mismo que observado a detalle tenemos que en abastecimiento (o adquisiciones o compras) del Estado, pasó de 3,989 millones del 2020 al gran monto de 8,836 millones de soles el 2023, es decir creció 122%; y, en el rubro inversiones también tuvo incremento a gran escala, pasando de 4,851 millones del 2020 a la exorbitante suma de 8,963 millones de soles el 2023; es decir, creció 85%.

c) De la misma manera, los proyectos de Ley fortalecerá la disminución del porcentaje del perjuicio económico extrapolado, con el PBI que ha pasado del 3.1% en el 2020 a 2.4% en el 2023; y, evitará su incremento respecto al crecimiento nominal del PBI 2020, logrando que en los siguientes años el Estado peruano continue incrementando es sus arcas los 14,289 millones de soles logrado retener hasta el 2024, es decir se evitara anualmente que los corruptos se apoderen de más de 6, 707 millones de soles adicionales a lo que vienen apoderándose actualmente. En otras palabras, se evitará que la corrupción se apodere de más de 32, 000 millones de soles en los próximos años.

Finalmente, con fecha 20 de mayo de 2025, se ha recibido las sugerencias del Área de Técnica Legislativa con relación a la fórmula legal, las mismas que han sido incorporadas en el dictamen.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Fiscalización y Contraloría plantea la aprobación de las propuestas normativas, para lo cual se considera necesario presentar un texto sustitutorio.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 8889/2024-CR y 10046/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO:**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se modifica el artículo 1, los párrafos 2.1 y 2.3 del artículo 2 y el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en los siguientes términos:

"**Artículo 1. Objeto de la Ley**

1.1 **La formulación y evaluación**, la ejecución y el **funcionamiento de las inversiones** que generen el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público privadas, **acuerdos de gobierno a gobierno** u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5´000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio **en la formulación y evaluación, en** la ejecución **y en el funcionamiento de la inversión. Los funcionarios y servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente, según les corresponda.**

El control concurrente **comprende todos los procedimientos y actividades de las fases de formulación y evaluación, de ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.**

1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia **en la formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento de las inversiones** y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control. **La experiencia de los profesionales especializados es determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector.**

Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1 Para la aplicación del proceso integral del control concurrente, se destina, para su financiamiento, el 2 % del valor total de las inversiones a que se refiere el artículo 1, el que se transfiere a las entidades que se indican a continuación, las cuales incorporan, dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente. Dicho financiamiento se otorga para las siguientes entidades:

a) Contralora General de la República, el 1 %
b) Poder Judicial, el 0.3 %
c) Ministerio Público, el 0.5 %
d) Procuraduría General del Estado, el 0.2 %

[...]

2.3. Los recursos transferidos mediante **el mecanismo de** transferencias financieras autorizadas en el artículo 4, son utilizados **exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones o acciones derivadas de dicho control que programen los pliegos señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2.**

[...]

Artículo 4. Transferencias

4.1 Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y **local**, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de **realizar** las transferencias financieras a favor **de los Pliegos señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2**.

[...]."

Artículo 2. Incorporación de la tercera, cuarta y quinta disposición complementaria final en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se incorporan la **tercera, cuarta y quinta disposición complementaria final** en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Informe sobre el control concurrente

La Contraloría General de la República presenta hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el Plan Anual de Implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir; asimismo, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, presenta la siguiente información:

a) **Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del control concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual.**
b) **El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y**

responsabilidad penal, así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente.

c) El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Público para el inicio de acciones civiles o penales, en el marco del control concurrente.
d) Propuestas normativas y la correspondiente exposición de motivos para mejorar el control concurrente.
e) Otra información relevante sobre control concurrente.

CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional

La Contraloría General de la República adecua sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.

QUINTA. Oportunidad de la transferencia

Las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 que se encuentren en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el párrafo 2.1 del artículo 2 a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda".

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 06 de junio de 2025.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:59:51-0500

Juan Bartolomé Burgos Oliveros
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de AGOSTO de 2025
Al orden del día

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHO CONTROL"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ORUÉ MEDINA Ariana Maybee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:37:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:31:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:26:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marieny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:09:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:51:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:47:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 14:26:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 11/06/2025 16:22:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 10:03:38-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

(SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025)

ACTA

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 06 DE JUNIO DE 2025

Resumen de Acuerdos:

- Se aprueba por mayoría el Informe sobre el caso cofre – presunto mal uso del vehículo asignado al despacho presidencial.
- Se aprueba por mayoría el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica la "Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para fortalecer y ampliar dicho control".
- Se aprueba por mayoría ampliar por un periodo de 21 días hábiles la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo "Evaluación de la Calidad de Servicios y Los Resultados de Gestión de EsSalud" a cargo del congresista Carlos Zevallos Madariaga.

I. APERTURA

En Lima, siendo las 10 horas y 12 minutos, en la sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", bajo la presidencia del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, con la asistencia de los congresistas titulares Segundo Toribio Montalvo Cubas, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Héctor José Ventura Angel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Carlos Javier Zeballos Madariaga; con el quórum reglamentario se inició bajo la modalidad semipresencial, la vigésima septima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Con licencia, las congresistas Vivian Olivos Martínez y Magally Santisteban Suclupe.

Con inasistencia justificada, los congresistas Héctor Valer Pinto y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

II. ORDEN DEL DÍA

1. Debate y aprobación del Informe sobre el caso cofre – presunto mal uso del vehículo asignado del despacho presidencial.

El **presidente**, procedió a realizar la presentación del Informe sobre el caso cofre – presunto mal uso del vehículo asignado al despacho presidencial.

Acto seguido el **presidente** solicitó al secretario técnico que de lectura a las conclusiones y recomendaciones del Informe sobre el caso cofre – presunto mal uso del vehículo asignado al despacho presidencial.

El **secretario técnico** procedió a realizar la lectura correspondiente.

Siendo las conclusiones y recomendaciones las siguientes:

CONCLUSIONES

2.1. Deber de Fiscalización y Control Parlamentario

La Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, como órgano encargado de supervisar y evaluar los actos de gestión pública, tiene el deber de llevar a cabo investigaciones objetivas, exhaustivas e imparciales sobre posibles irregularidades en el ejercicio del poder. En ese marco, resulta imperativo garantizar la correcta aplicación del orden constitucional y legal en la administración del Estado, velando por la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

2.2. Sobre la posible fuga de Vladimir Cerrón en el vehículo presidencial, conocido como el "cofre"

Ante el audio propalado de la conversación ocurrida el 21 de mayo del 2024 entre el Capitán PNP Junior Izquierdo Yarleque y -presuntamente- el ex ministro Juan José Santivañez Antúnez, del análisis efectuado permite abrir la posibilidad de acertar en que esta se produjo, debido a la existencia de rutas alternas que permiten evitar los peajes, por lo cuales se podría registrar cualquier tipo de tránsito de vehículo, por más que este cuente con la exoneración de pago, revistiendo una alta posibilidad, ello por tratarse de un vehículo oficial que no puede ser intervenido ni revisado. Lo cual se sustenta en atención a la información obtenida de las empresas concesionarias de la carretera Panamericana Sur, con la cual se advierte el registro de los vehículos, su pase libre y sobre todo el haber detectado como único pase del "cofre 2" (EGK-267) por un peaje en la vía de norte a sur, en las cercanías a la ciudad de Lima, en una evidente conducta de retorno del sur de Lima, lo cual abre dicha posibilidad e incluso que podría comprometer el ampliar dicho uso a cualquier otro vehículo con el carácter de oficial y relacionado al Poder Ejecutivo, así como el comprometer la actuación de otros miembros del sector filtrando información.

2.3. Sobre el uso indebido del vehículo presidencial

Conforme al análisis de los hechos, la información recabada de manera directa, los informes periodísticos difundidos y las narrativas obtenidas en las sesiones ordinarias, extraordinarias o informativas, se puede afirmar con alto grado de certeza que la Presidente de la República, Dina Ercila Boluarte Zegarra, utilizo indebidamente dos de los vehículos presidenciales [el EGR-844 y EGK-267], con los cuales se trasladó el 24 de febrero del 2024 hacia la zona de Sarapampa (EGR-844), retornando el 25 de febrero del mismo año a Lima (en el EGK-267), permaneciendo en el interior del condominio Asia del Sur, con un mínimo resguardo y en una actividad personal, que por su naturaleza y al no estar relacionada con una actividad oficial, rompe la racionalidad del uso de recursos del Estado en relación a la exclusividad por el funcionario asignado, con lo cual reviste un carácter particular y banal la disposición y uso de ambos bienes. Esto se encuentra sustentado en la información recopilada y analizada en el marco de la indagación, permitiendo inferir que la concurrencia de la Presidente de la Republica a dicha zona, no responde a alguna actividad oficial con la que se pueda enlazar el uso de los vehículos para concretar una actividad privada o personal.

2.4. Sobre los motivos para la permanencia de la Presidente de la República, en la zona de Sarapampa- Asia- Cañete – Lima.

Apreciando el análisis realizado, resulta evidente la permanencia de la Presidente de la

República en el sur de Lima, sobre todo porque esta confirmo su estadía por una reunión familiar, la cual sería con Ena Karina Ocaña Aranibar y Sajdi José Olazabal Amao (hijo de Juan Olazabal Segovia), respecto de quienes aparecieran dos circunstancias a resaltar: 1) haber ingresado al condominio MIKONOS, el 19 de enero del 2024 para encontrarse con Kelly Jaramillo Lima, siendo que en dicho lugar tres días antes se realizó el operativo policial para capturar a Vladimir Cerrón, y 2) el viaje de estos a China, para participar de la cena ofrecida por el Gobierno de China a la comitiva presidencial peruana que acudió a dicho país.

Con lo cual resulta evidente y relevante la existencia de una relación cercana de estas dos personas con la mandataria, debido a la posible relación amorosa que sostendría la dignataria con Juan Olazabla Segovia, ello a razón de la visualización de un equipo celular, presuntamente realizado por el Ministerio Publico y de propiedad de la mandataria , se habría encontrado material privado, como mensajes de texto a un contacto "JOS", que coincide con las primeras letras del aludido y por ello haberse establecido cierta cercanía de la dignataria con Kelly Jaramillo Lima, esposa de Hipólito Mejía Valenzuela, presidente de la Caja Raíz, en cuya gestión -en el año 2022- habría propiciado el pago de montos que comprenderían el desbalance advertido por la Unidad de Inteligencia Financiera, aunado de la venta realizada por dicha caja, de un terreno por más de veinte millones de soles, a FOVIPOL.

A ello debemos agregar, la identificación de personas integrantes de la familia Olazabal, como proveedores del Estado, quienes desde el ingreso de la mandataria al Ejecutivo [ya sea como Ministra o Presidente de la Republica], contarían con contratos de servicios, con sumas de dinero atractivas. Con todo ello denotaría que el Sector de Sarapampa, sería el presunto lugar para el establecimiento de reuniones y con ello acuerdos para la obtención de beneficios económicos, tanto en el ámbito privado y público, comparable con lo desarrollado en el inmueble ubicado en la calle Sarratea, cuando era Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.

2.5. Sobre la obstaculización a las acciones de indagación para el ejercicio de las labores de control político.

Se ha determinado de manera objetiva y veras, la obstrucción por parte del Poder Ejecutivo, con la emisión de la Resolución N°000042-2024-DP/SG, del 17 de septiembre del 2024, con la cual han tergiversado maliciosamente la aplicación retroactiva de la norma, que únicamente es de aplicación en ámbito penal y en beneficio del procesado, ello a efectos de poder "justificar" el no otorgamiento de información sobre las actividades pasadas de la Presidente de la República, así como del movimiento de la logística que ello implicaba y conocer los detalles por medio de los intervinientes, aduciendo una reserva por medidas de protección a alto dignatarios. Ello fuera complementado con la rotación del personal policial [como es el caso de Felix Montalvo Guevara y Ruth Ligarda Castro] y militar, que conformaban el cuerpo de seguridad y la Jefatura de la Casa Militar, a otra unidad o designados en otros cargos, como en la embajada de España y el Ministerio de Defensa.

Además de ello, está la postura que habrían asumido las carteras del Interior y de Defensa, quienes por intermedio de los órganos máximos de las respectivas instituciones bajo su competencia, habrían dispuesto el redirigir la competencia de los máximos entes administrativos como son la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Comandancia General del Ejército, a efectos que no sean estos los que otorguen la autorización al personal oficial o sub oficial para concurrir a las invitaciones de la comisión, aduciendo ser para ello las respectivos cabezas de sectores, esto es los Ministros tanto del Interior y de Defensa a los que pertenecen respectivamente, lo cual según sus pertinentes normas administrativas no sería aplicable.

Toda esta actividad ha generado la imposibilidad de acceder a la información por parte de la

comisión, identificándose maniobras obstructivas al control político y así buscar frustrar las actividades de indagación de la comisión.

2.6. Sobre la presunta comisión de ilícitos penales.

Conforme a la información contenida y analizada en el presente informe, se ha llegado a determinar la presunta comisión de los delitos de Peculado de Uso, Abuso de Autoridad, Omisión de Deberes o Actos Funcionales y Encubrimiento Personal, tipificados en los artículos 388°, 376°, 377° y 404° del Código Penal, respectivamente; de los cuales habría sido posible identificar el ámbito de su configuración, así como los involucrados, encontrándose sustentado en el punto 10.1 del presente informe.

2.7. Obstrucción a las Funciones de Fiscalización y Control

En el desarrollo del presente proceso de indagación, se ha identificado la existencia de obstáculos que han dificultado el ejercicio de las funciones de control y fiscalización. Dichos actos de obstrucción habrían provenido tanto del Poder Ejecutivo como de ciertos sectores del Poder Legislativo, afectando la transparencia y la eficacia de las acciones de supervisión parlamentaria. En este sentido, se hace necesario fortalecer los mecanismos de control para garantizar el acceso oportuno a la información y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder.

2.8. Presunta incapacidad moral permanente de la Presidente de la República.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, ante la realización de los actos de indagación posibles, habría advertido en la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, una actitud soberbia y autoritaria, al usar bienes del Estado de manera indiscriminada, como si fueran propios y sin tener en cuenta que estos se encuentra a disponibilidad, siempre y cuando estén relacionados a un acto oficial y producto de este, tenga que ser relacionado a un acto personal; y ante la exposición de la información encontrada, ha incurrido en múltiples faltas a la verdad, que en conjunto reflejaría una conducta reiterativa, dolosa y encubridora, faltando a su obligación de transparencia ante la Nación y faltarle a esta, ante el presunto aprovechamiento del cargo para intereses personales y de su entorno.

El cúmulo de estas mentiras, sumado a los actos de posible corrupción, represión desmedida y ocultamiento de la verdad, lo cual configuraría una clara situación de incapacidad moral permanente, conforme al artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú.

En ese contexto y estando al permanente intento de eludir responsabilidades políticas, configuran un escenario de quiebre moral en el ejercicio presidencial. Esta acumulación de hechos, tanto en su dimensión ética como institucional, revela una clara incapacidad de la mandataria para continuar desempeñando el cargo de manera íntegra y transparente; por ello, conforme a lo establecido en la citada norma constitucional resulta jurídicamente procedente y políticamente legítima la declaración de la vacancia de la presidenta por incapacidad moral permanente, a fin de salvaguardar la institucionalidad democrática, restituir la confianza ciudadana y garantizar el respeto irrestricto al orden constitucional.

RECOMENDACIONES

Dado que la participación de algunos altos funcionarios compromete directamente su responsabilidad en los hechos investigados, este informe recomienda lo siguiente:

12.1. Otorgamiento de Facultades de Comisión Investigadora

Se recomienda al Pleno del Congreso de la República evaluar la concesión de facultades de investigación a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, a fin de que esto pueda desarrollar sus funciones con las prerrogativas de una Comisión Investigadora en el presente caso. Esta medida permitiría superar los obstáculos surgidos durante la indagación y fortalecer las capacidades del Congreso en el ejercicio de su labor de fiscalización. Asimismo, el otorgamiento de dichas facultades contribuiría a garantizar el acceso oportuno a la información relevante y evitar actos de obstrucción que limiten el control parlamentario sobre la gestión pública.

12.2. Reforma del Reglamento del Congreso para Facultades Permanentes de Investigación

Se recomienda la modificación del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República para que la Comisión de Fiscalización y Contraloría cuente de manera permanente con facultades de investigación sobre asuntos de interés público. Actualmente, la necesidad de solicitar facultades especiales para cada caso limita la capacidad de respuesta del Congreso ante situaciones que requieren un control inmediato y efectivo.

La implementación de esta reforma permitiría que la Comisión actúe con mayor independencia y autonomía en la identificación de responsabilidades políticas de funcionarios públicos, promoviendo un proceso de fiscalización más dinámico y eficiente. Asimismo, esta modificación normativa contribuiría a la transparencia en la gestión del Estado, al garantizar que la supervisión parlamentaria no dependa de decisiones coyunturales del Pleno del Congreso, sino que sea una atribución permanente del órgano de control parlamentario.

12.3. Evaluación de una posible infracción Penal y conocimiento al Congreso

Se recomienda remitir copias del presente informe a la Fiscalía de la Nación para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, evalúe el inicio de investigaciones preliminares contra la presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra y los posibles responsables, por la presunta comisión de los delitos de Peculado de Uso, Abuso de Autoridad, Omisión de Deberes o Actos Funcionales y Encubrimiento Personal, tipificados en los artículos 388°, 376°, 377° y 404° del Código Penal Peruano, además de poner en conocimiento del Mesa Directiva del Congreso de la República, para procedas conforme a lo que disponga el Reglamento del Congreso.

12.4. Evaluación de una posible incapacidad moral permanente

Corresponde al Congreso, en su calidad de representante del pueblo y órgano de control político, actuar con firmeza, responsabilidad y apego al orden constitucional, evaluando si los hechos expuestos justifican actuara conforme a lo previsto por el art. 113.2 de la Constitución Política del Perú y determinar si resulta jurídicamente procedente y políticamente legítima la declaración de la vacancia de la presidenta por incapacidad moral permanente.

Acto seguido, el **presidente** consultó a los señores congresistas si deseaban hacer uso de la palabra.

El congresista **Isaac Mita,** solicitó el uso de la palabra e indicó que ha escuchado detenidamente el informe, considera que carece de validez jurídica sustancial, responde más bien a una estrategia de espectáculo político que un ejercicio serio de fiscalización democrática, no se han alcanzado estándares mínimos de rigurosidad probatoria y el relato político mediático ha sido contaminado por el análisis parlamentario. Precisó que se ha incluido al señor Vladimir Cerrón en este proceso y como miembro del Partido Perú Libre, sostiene la defensa de la institucionalidad basada en el respeto al debido proceso y la no criminalización de adversarios políticos sin pruebas fehacientes.

Por lo que en ese sentido su voto es en contra de la aprobación del informe, que pretende generar escándalo, sin base suficiente instrumentalizando la figura de un líder político como como el doctor Vladimir Cerrón para atacar indirectamente a la oposición y desviar la atención de los verdaderos problemas del país como la pobreza, desigualdad, corrupción estructural y centralismo. Señaló que en su momento solicitaron la fiscalización del gobierno regional de la región Tacna y no ha sido atendido; y ese valioso tiempo se ha perdido. En el presente caso, las investigaciones en el caso del Vladimir Cerrón que se venían realizando y la orden de captura que había, es de conocimiento público que estaba en apelación y como resultado de ello se cae en los procesos, ha quedado absuelto y ahora el juzgador busca otra figura y netamente político; para retenerlo ni tampoco existen pruebas suficientes como para incriminarlo. Sin embargo, el señor sus procesos han estado con apelaciones y gracias a ello hoy en día han sido absueltos.

Asimismo, señaló que es importante tomar en cuenta todos estos antecedentes que se vienen dando en el país y lamentablemente ante el mundo porque no nos enfocamos en el objetivo, siendo el desarrollo de este país que se necesita, hay mucha pobreza, demasiadas desigualdades y no se enfoca la política de estado ni política como algunos colegas de la bancada y del mismo parlamento pues se obedece a intereses realmente oscuros. No se avocan al interés superior que es nuestra patria y todos los peruanos son olvidados, como si en este momento se viviera en otro planeta y se hacen cosas que realmente no vienen al caso y no hay objetividad en los planteamientos de las propuestas legislativas.

Sostuvo que a pesar de lo que hoy en día sufre el país se pierde tiempo en estas investigaciones que son realmente absurdas ya que se consideran como testigos a personalidades que son especialistas en fabricar cosas mediáticas. Por lo que considera que la comisión ha actuado bajo una clara motivación política con una narrativa que intenta justificar sanciones políticas sin responsabilidad objetiva ni dolo comprobado por ninguna de las partes vulnerando principios democráticos básicos. Por lo que el voto en contra es un compromiso con la justicia la veracidad y la lucha contra el uso político de las instituciones del Estado.

Señaló que como Congreso se necesita poner las cosas en forma objetiva y no subjetiva. Se requiere ejercer la democracia y solo se están realizando persecuciones contra aquellos ciudadanos que quieren cambiar y aportar al país, tratando de minimizarlo y tratando de penalizarlo. Es por ello que no se puede decir que esto es un estado democrático y claramente se evidencia con este tipo de persecuciones que no se ejerce como debe ser, conforme lo establece la Constitución.

El **presidente**, señaló que la indagación cuenta con son más de 2000 folios, ya que no es una comisión investigadora. Los congresistas negaron categóricamente la posibilidad de ser una comisión investigadora a la comisión de fiscalización, y negó que se haya empleado a la comisión con fines políticos. Hay que ser objetivos y no pasionales, ya que el tema no es el señor Vladimir Cerrón, sino el uso indebido del vehículo presidencial por parte de la señora Presidenta de la República.

El **presidente** destacó que nadie está juzgando si fue justa o injustamente sentenciado el señor Cerrón. Además, que tiene todas las facultades de poder continuar un proceso legal defiéndase, no se está calificando si es inocente o no lo es. Se está viendo el uso indebido del vehículo presidencial, hay que ser objetivos en ese punto, no se está utilizando la parte política en la presente Comisión de Fiscalización. Ha tratado de ser equilibrado durante todos los actos en todo el tiempo que esta como presidente de la Comisión de Fiscalización.

Se debe tener en cuenta que ya no se cuenta con una persona que pudo dar mucha información, el señor Roger Arista, General de la Dirección Nacional de Inteligencia, toda vez que falleció debido a una operación a la que fue sometido. Por lo que hay que ser claros en ello, no se esta

indagando al señor Vladimir Cerrón, sino el uso del vehículo presidencial en forma inapropiada.

El congresista **Carlos Zeballos**, solicitó el uso de la palabra e indicó que habiendo escuchado el Informe Final de este caso denominado el cofre, deseaba felicitar los esfuerzos que hizo la comisión de fiscalización por poder lograr esas evidencias que van a servir mucho al Ministerio Público. Considera que todo lo que se ha trabajado acá, si bien no ha sido una comisión investigadora, pero ha sido el esfuerzo del trabajo que ha realizado la Comisión de Fiscalización de conseguir bastantes evidencias que van a servir al Ministerio Público para que también fortalezca el tema de esta investigación, y que se den los resultados reales de lo que se quiere saber en realidad. Lo poco que se ha podido hacer en esta comisión y lo establece así porque lamentablemente en el Congreso de la República no se otorgó facultades de comisión investigadora simplemente porque no sabe cuánto valor le dan a la a la fiscalización en el Congreso de la República. Considera que eso es lo que demuestran muchos de sus colegas al haber votado en contra de esta comisión para que se den las facultades, porque es importante saber sobre todo qué es lo que está haciendo la mandataria ¿qué es lo que hace con los recursos del Estado, con los bienes del Estado y para qué se están utilizando? ¿si acá hay personas investigadas en las cuales se puede decir que se han protegido mediante el uso de algunos bienes?

Todo eso se tiene que saber a fondo, si se dio no se dio y acá en toda esta investigación o en todas esas indagaciones que se pudieron hacer, se pudo evidenciar diferentes personajes a los cuales no se les puede traer ni siquiera con grado a fuerza acá para que puedan rendir sus manifestaciones porque eso nos permitiría realizar un informe mucho más profundo, pero si nos hubiesen dado las condiciones de comisión con facultades de investigación considera que las cosas hubieran sido mejores y se hubiese podido contribuir aún más a que se sepa la verdad de lo que ha sucedido en ese momento y no viene solamente este caso sino hay varios casos en los cuales ya desde la subcomisión de acusaciones constitucionales no se le está dando pie, entonces cree que este informe que se está dando a conocer el día de hoy por parte de la Comisión de Fiscalización va a ayudar mucho al Ministerio Público para que se pueda fortalecer las investigaciones que vienen realizando ellos. Se sabe que la presidenta hoy no puede ser investigada, no por el propio ministerio simplemente se han hecho algunos aspectos preliminares y siempre amparándose en el artículo 117, se pueda desvirtuar todas aquellas denuncias que la propia presidenta debería dar cara, debería ser transparente y decirle al pueblo peruano qué es lo que está ocurriendo, qué está pasando con los bienes del Estado, qué se viene realizando por parte de su gestión en cuanto a poder transparentar el uso de dichos bienes. Por lo que ello va a ser importante como Congreso de la República y poder dar prácticamente una parte de lo que se ha hecho, de lo que se ha podido investigar ya que con todas las dificultades que se ha tenido se ha podido realizar este informe al Ministerio Público para que pueda ayudar a determinar las responsabilidades.

El **presidente**, indicó que hay que considerar las conclusiones a las que ha llegado la comisión, los 2000 folios que tiene el informe final son temas importantes, además de lo mencionado por el señor congresista Mita, quien se siente aludido por ser miembro de Perú Libre. Sostuvo que no se busca indagar lo que haya hecho el señor Cerrón, sino más bien los actos funcionales de la Presidenta de la República, además del uso indebido del vehículo presidencial para fines personales, como son los probables arreglos bajo la mesa con personajes que ya se han mencionado, los señores Olazabal, los señores de la Caja Raíz que se vieron beneficiados con la venta de un terreno que ha tenido la oportunidad de visitar, un terreno que no vale nada, sin embargo fue sobrevalorado y vendido aproximadamente por 21 millones de soles a FOVIPOL, y eso iba a servir para viviendas policiales es grave, una estafa del más alto nivel.

Se refirió a la vinculación que se tiene de Caja Raíz, justamente con la señora Presidenta de la República, ya que ella tenía sus ahorros en Caja Raíz, la cual quebró y después no llegó a pagar a todos los ahorristas de esa mencionada caja. Asimismo, hay una carpeta fiscal que

sigue el tema de Caja Raíz y han aperturado una línea de investigación que también el Ministerio Público lo está tomando, a pesar de no tener facultades de investigación la comisión ha indagado hasta donde constitucionalmente corresponde como miembros del Congreso y miembros de la Comisión de Fiscalización.

Precisó que no se ha podido traer de grado o fuerza a cada uno de los probables responsables en estos hechos probablemente ilícitos, no se ha podido levantar el secreto de comunicaciones, secreto bancario, secreto tributario. Del mismo modo ante la lentitud del Ministerio Público y al presentar también dentro de sus atribuciones las acusaciones ante la subcomisión de cuestiones constitucionales es que personalmente considera que ha actuado inapropiadamente. No se no puede excusar a una Presidenta de la República y defender bajo el manto sagrado del artículo 117.

Sostuvo que la comisión de Constitución tiene desde hace más de 3 años dentro de sus proyectos de ley la modificatoria de la reforma constitucional del artículo 117 al parecer no conviene a los grupos de interés político el reformarlo este gran estos tres proyectos de ley que se enmarcan en la reforma del artículo 117 han debido brindar ya la oportunidad de poder investigar a la primera funcionaria pública del Perú para poder analizar sus responsabilidades funcionales en el ejercicio de sus funciones.

El **presidente**, solicitó al secretario técnico que someta a votación el Informe sobre el caso cofre – presunto mal uso del vehículo asignado al despacho presidencial.

Se sometió a votación el Informe, el cual fue aprobado por **MAYORÍA** con votos a favor de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y Carlos Javier Zeballos Madariaga; con votos en contra de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, e Isaac Mita Alanoca, y en abstención de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla.

2. Debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica la "Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para fortalecer y ampliar dicho control".

El señor **secretario técnico** procedió a dar lectura al predictamen.

El **presidente** invito a los señores congresistas a hacer uso de la palabra

El congresista **Cesar Revilla** solicitó el uso de la palabra e indicó que le preocupa el dictamen que entiende que la intención de realizar este tipo de propuestas es buscar un mejor control concurrente, pero lo preocupante es que se están tocando cosas que tienen que ver con derecho internacional, con derecho comercial y que la legislación peruana no puede intervenir como el G2G. Señaló que de aprobarse la norma tal como está, ello generaría problemas para los contratos G2G para los hospitales de alta complejidad, los que están en ejecución, los que van a estar y podría generar una paralización o una pérdida de esas inversiones y meternos en un tema engorroso de arbitrajes internacionales puesto que cambiamos las reglas de juego y no nos adaptamos al derecho internacional que rigen estas

Señaló que dicho dictamen debería esperar para su debate, el informe de la Contraloría General de la República que va a acabar el 7 de junio puesto que tiene una comisión revisora del control concurrente y entiende que también van a surgir propuestas de parte de ellos para este tipo de trabajo. Entonces se va a retroceder, se va a generar un enfrascamiento como con la ley MAP

en energías presidente ¿no yo creo que. Precisó que también es preocupante que se esta viendo al control concurrente como una etapa donde se acompaña y se ve si hay responsabilidades administrativas civiles o penales. Se está incluyendo al Ministerio Público, al Poder Judicial, la Procuraduría General de la República y entendiendo que no pueden ser jueces y parte pues después de encontrarse las responsabilidades tienen que ir hacia esas entidades.

Lo máximo que se podría ver en casos excepcionales es la fiscalía de prevención del delito además del aumento considerable en el costo de las inversiones, aumentaría más del 2% cada inversión eso generaría muchas más complicaciones. Eso aumenta por lo menos un gasto adicional de 600 millones al año lo que va a generar un sobrecosto. Por ese sentido Fuerza Popular considera que aún no es responsable debatir este tema, sobre todo porque tenemos el 7 de junio el informe. Por lo que considera que se debe pasar el proyecto a un cuarto intermedio hasta recibir ese informe, de lo contrario tendríamos que ir en contra de la propuesta

El congresista **Carlos Zeballos,** solicitó el uso de la palabra e indicó que es ingeniero civil especialista en contratos NEC que son los que se aplican de gobierno a gobierno, conoce cómo se maneja todo este tema inclusive ha presentado cartas a las embajadas que hoy contratan el Perú o hacen convenios de gobierno a gobierno que son como Francia como también lo ha hecho en el caso Reino Unido, entonces al tener conocimiento de ellos hay muchas cosas que los gobiernos desconocen de lo que viene haciendo el país en cuanto a instituciones públicas. Lo que se requiere acá con el control concurrente es hacerle seguimiento a lo que es el dinero peruano, y qué dice el sistema de control donde se invierte un sol del país tiene que estar la Contraloría General de la República para cautelar que ese sol sea bien invertido para empezar los contratos NEC señor presidente son contratos colaborativos son contratos con estándares internacionales que qué evidencian qué hace qué hace específicamente estos que las obras que se inician señor presidente terminen y en el transcurso de todo es porque es una relación de diferentes protocolos y procedimientos que tienen que hacerse en la obra.

Ello con la finalidad de no generar atrasos en la obra y al no generar atrasos en la obra, esto hace de que esto se agilice y tenga una buena conclusión, pero ¿qué es lo que se requiere en este momento para que el control concurrente se haga a este tipo de ejecuciones? no puede ser posible señor que un hospital que esté costando de manera tradicional llamémoslo así 396 millones de soles con el G2G nos cueste 800 ¿y por qué sucede eso señor presidente ¿por qué porque el G2G genera una o trae una oficina que se llama una oficina de gestión de proyectos más conocida como una PMO, la que se encarga de elaborar todo lo que es la procura que es el tema de logística y abastecimientos para generar los servicios y generar también el tema de todos los eh estándares adecuados para la ejecución de la obra entonces ¿qué pasa con estos señores?, como son con estándares internacionales traen lógicamente normativa internacional traen eh algunos procedimientos internacionales que no se pueden controlar en el país. Lo que no se quiere no es controlar esa parte, lo que se quiere es controlar el uso de los recursos del Estado con el control concurrente que no se está haciendo en este momento

El congresista **Carlos Zeballos,** indicó que se debía de investigar por qué me cuesta una obra el doble con un G2G de lo que cuesta acá actualmente y han ido a proinversión y en proinversión han consultado ¿Cuánto nos cuesta un hospital nivel 22?" Con obras por impuesto nos cuesta 192 millones culminado terminado implementado y en funcionamiento ¿cuánto nos cuesta con un G2G? 424 millones de soles. Se está hablando más del doble ¿qué pasa siempre esta PMO cobra el 5% del total de la obra y el 5% del total de la obra, por ejemplo, en la carretera central que son 17,000 millones de soles ¿cuánto es el 5% que se lleva el Estado en este caso francés ahora? ¿qué empresas nos traen los franceses señor presidente? Inclusive el propio Banco Mundial indica señores no contraten estas empresas y no trabajan con estas empresas porque simplemente han ejecutado mal en otros países las obras a las cuales se les ha encargado y

para esto sirve el control concurrente porque van a los ministerios y le solicitan al ministerio de Transportes que entreguen el convenio de gobierno a gobierno con el estado de Francia para conocer. Existe una cláusula de confidencialidad en la cual no permite conocer qué es lo que está pasando, cuáles son los términos contractuales en los cuales recae tanto el gobierno peruano como el gobierno francés entonces.

Por lo que se requiere que se haga un seguimiento a todo lo que en realidad se estipula en dichos contratos de gobierno a gobierno, contratos NEC contratos FIDIC o contratos en realidad con estándares internacionales que hoy se utilizan en el país.

El congresista **Carlos Zeballos**, considera que este proyecto de ley que se ha estado analizando, que ya está recaído en su dictamen, le parece correcto y con la especialidad como le digo que tengo con el conocimiento de causa y con todas las recomendaciones que ha podido obtener de tanto de embajadas como instituciones públicas y privadas y de la academia es que puedo dar estas apreciaciones para que este proyecto y este dictamen sea aprobado y solicita a la representación nacional el apoyo porque le parece correcto, no se no se estaría atentando contra ningún tratado internacional porque el mismo embajador de Inglaterra lo dice y si no hay que traerlo acá y lo sientan ya que han ejecutado acá y también al propio embajador de Francia que comente qué problema habría que el Perú pueda cautelar sus recursos para que sean bien utilizados.

Se sometió a votación el presente predictamen, el cual fue aprobado por **MAYORÍA** con votos a favor de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y Carlos Javier Zeballos Madariaga, con votos en contra de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, César Manuel Revilla Villanueva (accesitario de la Congresista Vivian Olivos Martínez), Rosangella Andrea Barbarán Reyes (accesitaria de la Congresista Magally Santisteban Suclupe) y Héctor José Ventura Angel, y ningún voto en abstención

Antes de ingresar al tercer punto de orden del día, **el presidente** señaló que procedería a leer un documento presentado por el congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva. En dicho documento el congresista Revilla solicita Reconsideración con respecto a la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica la "Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para fortalecer y ampliar dicho control".

Se sometió a votación el pedido de Reconsideración con respecto a la votación del predictamen, el cual **no fue aprobado**, con votos a favor de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Patricia Rosa Chirinos Venegas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Isaac Mita Alanoca, Rosangella Andrea Barbarán Reyes (accesitaria de la Congresista Magally Santisteban Suclupe) y César Manuel Revilla Villanueva (accesitario de la Congresista Vivian Olivos Martínez); con votos en contra de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y Carlos Javier Zeballos Madariaga; y ningún voto en abstención

3. Presentación de la solicitud de Ampliación de periodo de gestión del Grupo de Trabajo, "Evaluación de la Calidad de Servicios y los Resultados de Gestión de EsSalud", a cargo del coordinador, el congresista Carlos Zeballos Madariaga

Se sometió a votación la solicitud de ampliación del periodo de gestión del Grupo de Trabajo "Evaluación de la Calidad de Servicios y los Resultados de Gestión de EsSalud", por el periodo de 21 días hábiles. El cual fue aprobado por **MAYORÍA** con votos a favor de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y Carlos Javier Zeballos Madariaga, con votos en abstención de los congresistas David Julio Jiménez Heredia y Héctor José Ventura Angel , y ningún voto en contra.

El congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga** asumió la presidencia de la comisión.

4. Presentación del Doctor César Armando Díaz Valladares, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

El señor **César Armando Díaz Valladares**, procedió a explicar de manera detallada como se desarrolla el procedimiento institucional vigente para el otorgamiento de grados y títulos en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, incluyendo los plazos, etapas y responsabilidades administrativas.

El congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** reasumió la presidencia de la comisión.

El señor **Díaz**, procedió a Informar sobre los presuntos actos de vulneración del derecho fundamental a la educación del ciudadano Chávez Álvarez, en virtud de la negativa reiterada e injustificada de tramitar y aprobar su grado académico de bachiller, pese a haber culminado satisfactoriamente sus estudios y haber cumplido los requisitos exigidos. Esta situación afecta gravemente los principios de legalidad, debido procedimiento, igualdad de oportunidades y progresión profesional, protegidos por la Constitución y la normativa universitaria. A fin de que se informe de manera más detallada dicho caso, es que el señor **Díaz** procedió a ceder el uso de la palabra al abogado Raymundo Javier Hijar Guzman, asesor legal del rectorado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Asimismo, participó el señor **Víctor Chávez Álvarez**, quien procedió a brindar detalles de su caso que refleja un acto de vulneración fundamental a la educación, toda vez que tiene inconvenientes con respecto a la obtención de su grado académico por parte de dicha casa de estudios.

5. Presentación del señor Werner Salcedo Álvarez, Gobernador Regional de Cusco

El señor **Werner Salcedo Álvarez**, procedió a informar con respecto a la administración de la concesión de las instalaciones del Hotel Sanctuary Lodge por un período de veinte (20) años a favor de la empresa Belmond. Asimismo, con respecto al estado actual de las medidas cautelares interpuestas por los trabajadores de la empresa Perú Belmond Hoteles S.A., orientadas a mantener a dicha empresa como operador temporal del hotel hasta la convocatoria y conclusión de un nuevo proceso de licitación.

A fin de que se informe de manera más detallada dichos puntos señalados, es que el señor Salcedo procedió a ceder el uso de la palabra al señor Ever Alipio Choque Escalante, asesor del Gobierno Regional del Cusco.

Estuvieron presentes de forma presencial los congresistas representantes del Cusco; congresista **Luis Angel Aragón Carreño**, congresista **Ruth Luque Ibarra**, y congresista **Katy**

Mamani, y de manera virtual el congresista **Guido Bellido Ugarte**. Del mismo modo estuvo presente el señor **Luis Beltrán Pantoja Calvo**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Asimismo, participaron en la presente sesión los Consejeros Regionales del Cusco: **Macedo Rueda Quintana** y **Luz Marina Casafranca Castillo**. Se dio la participación del señor **Braulio Fernando Becerra Rojas**, Procurador Público Regional del Cusco.

Dichas autoridades manifestaron su preocupación con respecto a la situación del Aeropuerto Internacional de Chinchero, así como del Hospitales Antonio Lorena de Cusco y el nuevo Hospital de Quillabamba

El **presidente**, agradeció al señor Werner Salcedo Álvarez, Gobernador Regional de Cusco; al señor Luis Beltrán Pantoja Calvo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco; al señor Braulio Fernando Becerra Rojas Procurador Público Regional del Cusco; al señor Macedo Rueda Quintana y la señora Luz Marina Casafranca Castillo, Consejeros Regionales del Cusco, su presencia ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Acto seguido, el presidente señala que la transcripción de audio y video de la presente sesión forman parte del acta respectiva.

Siendo las 18 horas y 58 minutos del viernes 16 de mayo de 2025, se levanta la sesión.

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Presidente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 13:16:06-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Secretario

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:37:23-0500